



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 041 -2017-MPH/GM

Huancayo, 31 ENE 2017

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 009-2017-MPH/STOIPAD del 27 de enero del 2017; emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, sobre Pre calificación del reporte de falta disciplinaria sobre "Demora en la tramitación de expedientes en la Gerencia de Tránsito y Transportes", El Oficio N° 038-2016-MPH/OCI; y



CONSIDERANDO:

Que la presente investigación se inicia con la comunicación del Órgano de Control Institucional a través del Oficio N° 038-2016-MPH/OCI del 16 de marzo del 2016, mediante el cual remite copia de la Resolución de Gerencia Municipal N° 204-2015-MPH/GM del 28 de mayo del 2015, que resolvió declarar procedente la solicitud de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Santa Rosa" S.A. para prestación de servicio de transporte público urbano de personas, en la forma de permiso temporal en la modalidad de Autos Colectivos, por el periodo de 2 años renovables, asimismo en su Artículo Sexto recomienda se determine las responsabilidades funcionales a que hubiere lugar en la actuación de la Gerencia de Tránsito y Transportes, por la demora en la atención del expediente y que había generado la promoción del silencio administrativo positivo.



Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 134-2014-MPH/GM del 08 de abril del 2014, se ha resuelto declarar fundado en parte el recurso de apelación presentado por el representante legal de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Santa Rosa S.A; en contra de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 873-2013-MPH/GTT del 14 de diciembre del 2013, así como la nulidad de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 717-2013-MPH/GTT del 10 de octubre del 2013; y todo los actuados previos, retrotrayendo el procedimiento hasta el estado de volver a ser evaluado el expediente N° 23216-13 de fecha 03 de julio del 2013, bajo los parámetros de los requisitos y formalidades requeridas por la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM y demás normas conexas y complementarias vigentes al momento de su presentación.



Que, con Informe Técnico N° 13-2014-MPH/GTT-CTE del 28 de abril del 2014, el técnico coordinador de transportes concluye en que al no determinar correctamente la oferta y la demanda en el Estudio de Factibilidad presentado, no se demuestra que exista necesidad del servicio, los cálculos realizados para determinar la cantidad de flota son incorrectos y las tablas presentadas carecen de sustento ya que no presentan la fuente donde se obtuvieron; por lo que, recomienda, otorgar un plazo de 5 días para que la empresa interesada subsane, corriéndose traslado con Oficio N° 245-2014-MPH/GTT.

Que, mediante Informe Técnico N° 81-2014-MPH/GTT-ATE-jlch del 25 de agosto del 2014, la coordinadora de transportes, previo análisis de antecedentes técnico normativo aplicables al caso, señala que se debe comunicar a la Empresa de Transportes la procedencia de su solicitud y remitir la ficha técnica adjunta para su publicación de acuerdo a la normatividad vigente, estableciendo como datos técnicos y recorrido según la descripción contenida en el Informe Técnico N° 64-2014-MPH/GTT.

Que, requerido la publicación mediante Oficio N° 763-2014-MPH/GTT, recepcionado el 01 de setiembre del 2014, la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Santa Rosa S.A; en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM y Decreto de Alcaldía N° 007-2012-

Calle Real - cuadra 7 S/N
Plaza Huamanmarca - Huancayo
www.munihuancayo.gob.pe

Central telefónica:
(015) 600408 - 383415
Teléfono:
(015) 600409 - 600411



MPH/A, cumple con publicar su Ficha Técnica de autorización en la página 8 del Diario Correo de Huancayo, de fecha jueves 04 de setiembre del 2014, presentando tal publicación en copa con su expediente N° 32712-M-14 del 05 de setiembre del 2014.

Que, ocurrida la publicación, se apersona la Empresa de Transportes "Rossed Ingind" S.A.C; solicitando Oposición a la Autorización, fundamentando su pedido en la superposición que se generaría respecto a su Ruta Temporal TAE-08; observándose dicha oposición con Informe Legal N° 713-2014-JJQP-AL-GTT/MPH del 18 de setiembre del 2014, corriéndosele traslado al oponente con Oficio N° 913-2014-MPH/GTT y subsanándose con Expediente N° 35221-E-14 del 25 de setiembre del 2014.

Que, corrido traslado de la oposición presentada, se emite el Informe Técnico N° 163-2014-MPH/GTT-CTE/jch del 14 de noviembre del 2014, con respecto a la superposición reclamada por la empresa oponente Rossed Ingind S.A.C; se ha interpretado que no existe porcentaje mínimo o máximo que implique objetivamente una superposición para que sea considerada como motivo de nulidad o improcedencia, por tanto no puede considerarse como fundamento técnico válido la superposición que reclama, asimismo propone de oficio otros datos técnicos y recorrido ahí descrito.

Que, con Expediente N° 45985-E-14 del 29 de diciembre del 2014, la Empresa de Transportes Santa Rosa S.A. presenta formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo.

Que, teniendo en cuenta que el plazo para resolver resolutive y notificar es de 35 días hábiles, es necesario realizar el cálculo de los plazos, por lo que, si tenemos en cuenta la fecha válida en que se atendió el requerimiento efectuado con Oficio N° 870-2014-MPH/GTT del 12 de setiembre del 2014 y que se había suspendido el conteo para el transcurso del plazo, requerimiento atendido con Expediente N° 33908-M14 del 15 de setiembre del 2014, es desde esta última fecha que debería computarse dicho plazo, habiendo transcurrido los 35 días hábiles hasta el 11 de noviembre del 2014, por tanto el 29 de diciembre del 2014, ha operado dicho silencio invocado.

Que, se puede apreciar el Expediente N° 44621-M-14 del 15 de diciembre del 2014, presentado por la Empresa de Transportes Santa Rosa S.A.; donde señala aceptar la modificación de oficio propuesta en el Informe Técnico N° 163-2014-MPH/GTT-CTE/JLch; petición que hace en mérito de haber tomado conocimiento de la propuesta, luego presenta el expediente N° 1905-E-15 del 19 de enero del 2015, donde interpone Recurso de Apelación por Silencio Administrativo Ficto, solicitando que los actuados sean elevados y resueltos por el Superior Jerárquico, lo cual es reiterado con su Expediente N° 5779-M-15 del 17 de febrero del 2015, dirigiéndose a la Gerencia Municipal, hacen notar que hasta entonces no se cumplía con elevar a instancia superior.

Que, la Gerencia de Tránsito y Transportes, a pesar de haber perdido competencia para pronunciarse desde el momento que la Empresa interesada interpone su recurso de Apelación por Silencio Administrativo Negativo, es decir, desde el 19 de enero del 2015, existiendo elementos de juicio suficiente para proceder a la emisión del Acto Resolutivo de Autorización, sin embargo se dejó pasar el tiempo e indebidamente se deriva a la coordinación de transporte para que se pronuncie sobre el silencio administrativo positivo, en cuya atención se emite el Informe Técnico N° 15-2015-MPH/GTT-CTT/JAMM del 23 de enero del 2015, el mismo que bajo un análisis confuso y poco objetivo respecto del motivo de derivación, sin mayor sustento técnico, ni legal, señala que se encuentra una superposición del más del 30% permitido y sin haber entendido la real situación administrativa de expediente, concluye que sin levantar las observaciones en los 5 días hábiles otorgados para replantear la ruta propuesta no es posible determinar la factibilidad del estudio, sin considerar que la modificación que se propuso fue de oficio y previo minucioso análisis técnico con el afán de disminuir en parte la superposición reclamada y que hasta entonces no se había corrido traslado formal a la Empresa Santa Rosa S.A.; para su aceptación o no. Seguidamente se emite el Informe Legal N° 049-2015-MPH/GTT-AJ-





NMTS del 25 de febrero del 2015, sin advertir tampoco haber perdido la competencia pronunciarse, considera que se debe de emitir oportuna Resolución de Gerencia con el resultado de improcedente y añade se comunique con copia del informe legal a ambas empresas involucradas haciendo caer en error a la propia Gerencia de Tránsito y Transportes.

Que, con Memorando N° 092-2015-GAL/MPH del 13 de marzo del 2015 se requiere a la Gerencia de Tránsito y Transportes, remitir los cargos de oficiado a la Empresa de Transportes Santa Rosa S.A; respecto a la propuesta de modificación contenida en el Informe Técnico N° 163-2014-MPH/GTT-CTE/jlch, el mismo que al no existir hasta entonces, a pesar que de iniciativa de parte ya la empresa interesada había manifestado su aceptación a la modificación para que deje de recorrer por el Jr. Ayacucho y Jr. Amazonas, recién se le requiere a la Empresa Santa Rosa, con Oficio N° 352-2015-MPH/GTT, recibido el 26 de marzo del 2014, siendo respondido con Expediente N° 13427-E-15 del 07 de abril del 2015, reiterando su aceptación, tal como ya lo habían manifestado en su expediente N° 44621-M, del 15 de diciembre del 2014.

Que, motivo por el cual teniendo en cuenta lo antes descrito es que se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 204-2015-MPH/GM de fecha 28 de mayo del 2015, que resuelve declarar procedente la solicitud presentada por David Christian Mallma Quinto, en su condición de representante de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples S.A; en consecuencia Autorizar a dicha Empresa la prestación del Servicio de Transporte Público Urbano de Personas en la forma de Permiso Temporal, en la modalidad de Autos Colectivos, por el periodo de 2 años; asimismo declara inoficioso el procedimiento respecto al silencio administrativo positivo, y declarar infundado el recurso de oposición y demás ampliaciones de oposición presentados por don Leonardo Octavio Rosales Sedano en representación de la Empresa de Transportes Rossed Ingind S.A.C; en contra del trámite de Permiso Temporal otorgado a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Santa Rosa S.A; por las consideraciones expuestas

Que, con Informe de Precalificación N° 009-2017-MPH/STOIPAD del 27 de enero del 2017, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, identifica a los presuntos infractores, con sus presuntas faltas disciplinarias y normas jurídicas presuntamente vulneradas siendo:

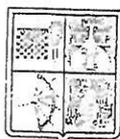
Don **JESÚS ZAPATA ESCOBAR** Ex Gerente de Tránsito y Transportes de la **Municipalidad Provincial de Huancayo**, por haber actuado negligentemente en el ejercicio de sus funciones, al no proceder dentro del plazo de ley, con la emisión del acto resolutorio de autorización de ruta de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Santa Rosa" S.A; y dejar que opere el silencio administrativo positivo, ya que teniendo en cuenta la fecha en que la mencionada empresa atendió el requerimiento de la entidad sobre la publicación de los datos técnicos, esto es 15 de setiembre del 2014, se tenía 35 días hábiles para emitir un pronunciamiento, venciéndose el 11 de noviembre del 2014, asimismo por no haber supervisado al personal a su cargo, respecto a la atención dentro del plazo máximo de 35 días, de los expedientes administrativos, debido a que hasta el 29 de diciembre del 2014, fecha en que la empresa en mención presenta su solicitud de silencio administrativo, no existió pronunciamiento, por parte de su autoridad como Gerente; inobservando lo dispuesto por los artículos 35 y 142 de la Ley N° 27444, al señalarse coetáneamente que el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de 30 días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimiento cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

Que, asimismo se ha hallado presunta responsabilidad de don **MANUEL ORTEGA ALIAGA** Ex Gerente de Tránsito y Transportes de la **Municipalidad Provincial de Huancayo**,

Calle Real - cuadra 7 S/N
Plaza Huamanmarca - Huancayo
www.munihuancayo.gob.pe

Central telefónica:
(054) 600408 (054) 383415
Telefax:
(054) 600409 (054) 600411





al haber actuado negligentemente en el ejercicio de sus funciones, al no haber emitido teniendo los elementos de juicio suficiente un pronunciamiento a través de un acto resolutivo sobre la autorización de ruta de la empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Santa Rosa" S.A; asimismo por haber optado indebidamente por derivar con Memorando N° 045-2015-MPH/GTT del 13 de enero del 2015, el expediente al Coordinador de Transportes para que se pronuncie sobre el silencio administrativo presentando, asimismo con Memorandum N° 131-2015-MPH/GTT del 28 de enero del 2015, lo remite indebidamente al Asesor Legal de dicha Gerencia, a efectos de que de manera indebida se pronuncie sobre el silencio administrativo invocado, sin tener competencia ya para ello, ya que su Despacho había perdido competencia para pronunciarse desde el momento que la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Santa Rosa S.A; interpuso apelación por silencio administrativo negativo, esto desde el 19 de enero del 2015, del mismo modo por no haber supervisado al personal a su cargo por cuanto permitió que a través del Oficio N° 352-2015-MPH/GTT recibido el 26 de marzo del 2014, se regularice la comunicación que la entidad debió de haber efectuado oportunamente sobre la modificación de oficio de la ruta de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Santa Rosa" SA; finalmente por no haber elevado oportunamente el recurso de apelación al superior, dejando transcurrir aproximadamente 30 días hábiles sin su elevación, incumpliendo así los plazos procedimentales al no atender de manera oportuna dicho expediente vía resolución y no elevar a la Instancia Superior, inobservando lo dispuesto por los artículos 35 y 142 de la Ley N° 27444, al señalarse coetáneamente que el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de 30 días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimiento cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

Que, la conducta de los infractores habrían incumplido sus obligaciones establecido en el inciso a) del artículo 21 del D. Leg. N° 276 que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; en concordancia con lo establecido en artículo 127 del D.S. N° 005-90-PCM que establece: "Los funcionarios (...) se conducirán con (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados", lo que hace que con la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 85, Incisos a) y d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que norma: son faltas de carácter disciplinario. a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y d) la negligencia en el desempeño de las funciones", en concordancia a los establecido en los numerales 142.1 y 142.2 del artículo 142 de la Ley N° 27444 que establece: "El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada (...)" y "También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico por omisión en la supervisión (...)".

Que, del mismo modo se ha hallado presunta responsabilidad de don JUAN ANTONIO MANRIQUE MATA servidor contratado bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios - CAS en el cargo de Ex Asistente de Coordinación de Transporte de la Gerencia de Tránsito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, por haber emitido indebidamente e irregularmente el Informe Técnico N°15-2015-MPH/GTT-CTT/JAMM del 23 de enero del 2015, con un análisis confuso, poco objetivo y sin sustento técnico, por cuanto: 1) señalo que se encuentra una superposición de más del 30% permitido, no advirtiendo la real situación administrativa del expediente, respecto de la modificación de oficio que se propuso con el fin de disminuir en parte la superposición reclamada por la Empresa oponente y que hasta entonces no se había corrido traslado

Calle Real - cuadra 7 S/N
Plaza Huamamarca - Huancayo
www.muni.huancayo.gob.pe

Central telefónica:
600408 600383415
Telefax:
600409 60040411



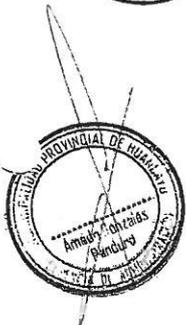


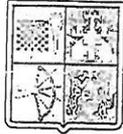
formal a la Empresa "Santa Rosa" S.A; para su aceptación o no, 2) No advirtió que la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples S.A; había interpuesto recurso de apelación con fecha 19 de enero del 2015, por lo que, no tenía competencia para emitir algún acto administrativo o concluir que al no levantar las observaciones en los 05 días otorgados para replantear la ruta propuesta no es posible determinar la factibilidad del Estudio e incluso derivarlo al área de asesoría Legal para emitir opinión legal, inobservando en este caso, lo dispuesto por los Arts. 35 y 142 de la Ley No.27444, al señalarse coetáneamente que el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de 30 días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

Que, la conducta del infractor ha incumplido sus obligaciones establecidas en el inciso a) del artículo 39 de la Directiva N° 001-2015-MPH/SGGTH "Normas y Procedimientos de Contratación del Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios de la Municipalidad Provincial de Huancayo", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 120-2015-MPH/GM del 27 de marzo del 2015 que establece: "*Cumplir diligentemente con las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo*", en concordancia con lo establecido en el literal j) del artículo 40 del mismo cuerpo normativo que establece: "*Demorar deliberadamente los trámites documentarios de los servicios que presta la institución*", lo que hace que con la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 85, Incisos a) y d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que norma: son faltas de carácter disciplinario. a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y d) la negligencia en el desempeño de las funciones*", en concordancia a los establecido en el numeral 142.1 del artículo 142 de la Ley N° 27444 que establece: "*El incumplimiento injustificado de los pliezos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada(...)*".

Que, finalmente se ha hallado presunta responsabilidad de don **NEBER TOMAS SEDANO**, servidor bajo el régimen laboral del D. Leg N° 728, quien desempeñó el cargo de Asesor Legal de la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, por haber emitido irregularmente el Informe Legal N° 049-2015-MPH/GTT-AJ-NMTS del 25 de febrero del 2015, por cuanto no advirtió que dicha Gerencia para dicha fecha había perdido competencia para pronunciarse y sin mayor análisis situacional, ni legal del procedimiento del expediente, considera que se debe emitir oportuna Resolución de Gerencia con el resultado de improcedencia, opinando indebidamente se comunique con copia del Informe Legal a ambas empresas involucradas, induciendo en error a su Jefe Inmediato - Gerente de Tránsito y Transporte, distorsionándose el debido procedimiento administrativo.

Que, la conducta del infractor ha incumplido sus obligaciones contenidas en el Artículo 10 e inciso a) del artículo 44 del Reglamento Interno de Trabajo para Servidores Obreros de la Municipalidad Provincia de Huancayo, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 361-2002-MPH/A que establece: Artículo 10.- "*Es deber fundamental e inexcusable de todo trabajador, el realizar sus labores con la máxima eficiencia posible, dentro de la jornada de trabajo que le corresponda (...)*" e inciso a) del artículo 44 .- "*Prestar una labor eficiente y desempeñar su trabajo siguiendo los lineamientos técnicos respectivos y las normas internas escritas o verbales, haciéndolo con empeño y voluntad (...)*"; incurriendo en la falta disciplinaria contemplada en el literal a) del artículo 25 del TUO D. Leg. N° 728 que establece:





"El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral (...)".

Que, habiéndose evidenciado que en el presente procedimiento administrativo ha existido varias irregularidades en cuanto a la tramitación de los documentos presentados por la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Santa Rosa S.A; así como del oponente Empresa de Transportes Rossed Ingind S.A.C; llegándose a superar los plazos permisibles establecidos en la Ley N° 27444, así como emitir actos administrativos sin ser de su competencia, perjudicando la imagen de la institución en cuanto a la tramitación eficiente y oportuna de solicitudes, es que esta Secretaría Técnica **RECOMIENDA:** El Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los siguientes: don JESÚS ZAPATA ESCOBAR Ex Gerente de Tránsito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo; don MANUEL ORTEGA ALIAGA Ex Gerente de Tránsito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo; don JUAN ANTONIO MANRIQUE ESCOBAR Asistente de Coordinación de Transporte de la GTT y don NEBER TOMAS SEDANO Servidor Municipal; a quienes les correspondería la sanción de SUSPENSIÓN sin Goce de Remuneraciones.

Que, este Órgano Instructor, hace suyo los argumentos de la Secretaría Técnica y acoge la recomendación para Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los ex Gerentes de Tránsito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo y los servidores de la mencionada Gerencia, al existir circunstancias o indicios que justifiquen el inicio del mismo, teniendo en cuenta además como antecedente y documento que dio lugar al inicio del procedimiento el Oficio N° 038-2016-MPH/OCI y la Resolución de Gerencia Municipal N° 204-2015-MPH/GM.

Que, de conformidad al Artículo 92º de la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil y Artículo 93º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo No 040-2014-PCM y el numeral 13.2 del punto 13 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, respecto al concurso de infractores, donde la autoridad de mayor nivel jerárquico, es la autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario que en primera instancia instruye; corresponde al Gerente Municipal iniciar el procedimiento Administrativo Disciplinario y requerir el descargo correspondiente, en tal sentido;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento administrativo disciplinario contra:

- JESÚS ZAPATA ESCOBAR Ex Gerente de Tránsito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.
- MANUEL ORTEGA ALIAGA Ex Gerente de Tránsito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.
- JUAN ANTONIO MANRIQUE ESCOBAR Ex Asistente de Coordinación de Transporte de la Gerencia de Tránsito y Transportes.
- NEBER TOMAS SEDANO Servidor bajo el regimen laboral del D.Leg. N° 728, quien desempeñó el cargo de Asesor Legal de la Gerencia de Tránsito y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a las personas mencionadas en el artículo precedente, el plazo de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, a fin de que presenten sus descargos por escrito y las pruebas que crean conveniente ejerciendo su derecho a la defensa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 93º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Calle Real - cuadra 7 S/N
Plaza Huamamarca - Huancayo
www.munihuancayo.gob.pe

Central telefónica:
(001) 600408 (001) 383415
Telefax:
(001) 600409 (001) 600411

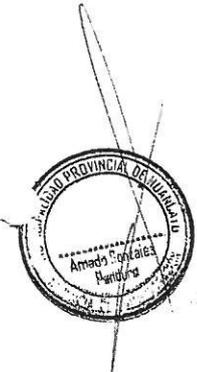




ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entenderá aprobado por igual término (5 días hábiles), a la sola presentación de la solicitud por parte del infractor.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente resolución, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27444, para los efectos legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Alejandro Romero Tovar
Alejandro Romero Tovar
GERENTE MUNICIPAL